

Jueves, 6 de junio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios del Centro de Día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz sobre modificación de la tasa por Estancia y Uso de los servicios del Centro de día de Arroyo de la Luz en régimen de media pensión y atención a usuarios/as dependientes, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA DE LA RESIDENCIA "VIRGEN DE LA LUZ".

Fundamento legal.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Estancia y Uso de los servicios del Centro de día de Arroyo de la Luz en régimen de media pensión y atención a usuarios/as dependientes, que se regirá por la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.



Jueves, 6 de junio de 2024

Hecho imponible.

Artículo 3º.- El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y uso del Centro de Día ubicado en la Residencia de Mayores.

Sujeto Pasivo.

Artículo 4º.- Están obligados/as al pago de la tasa por la utilización, uso y estancia en Centro de Día de la Residencia de Mayores del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, todos/as los/las usuarios/as del mismo.

Tarifa.

Artículo 5ª.- La cuantía de la tasa será la establecida de acuerdo con la Tarifa de Tasas y Precios Públicos de Extremadura para el año en curso en virtud de los dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Fijándose como límite máximo de la tasa el importe de 201,23 €, los/as usuarios/as aportarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

En todo caso se tendrán en cuenta las exenciones y reducciones contempladas en la normativa vigente (Resolución de las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma en Vigor y que son las siguientes:

Exenciones:

Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:

- a. Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
- b. Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No contributivas, establecidas en la Ley 26/199, y Real Decreto 123/1991.
- c. Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributiva.

Reducciones:

Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:



Jueves, 6 de junio de 2024

- a. Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
- b. Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, pero sin superar el Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
- c. Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
- d. Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.
- e. En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia."

Obligación de pago.

Artículo 6º.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión. La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de al menos cien euros, a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7º.- No se concederán exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales (casos de emergencia social).

Administración y cobranza

Artículo 8º.- Los/as interesados/as en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza presentarán en los Servicios Sociales de la Residencia o en los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, solicitud junto con los siguientes documentos entre otros: DNI, tarjeta sanitaria, informe médico, certificado de haberes/pensiones, certificado de empadronamiento y convivencia, así como certificado del grado de dependencia del SEPAD,



Jueves, 6 de junio de 2024

entre otros.

Artículo 9º.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido y el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los 15 primeros días del mes correspondiente, prorrateándose los días correspondientes en el mes de ingreso.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En el caso de abandono definitivo de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del usuario o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10º.- Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Condiciones de pago.

Artículo 11º.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Aprobación y vigencia.

Artículo 12º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de esta entidad

<http://arroyodelaluz.sedelectronica.es>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0107

Jueves, 6 de junio de 2024

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Luz, 4 de junio de 2024

Carlos Caro Domínguez

ALCALDE-PRESIDENTE

